

ANEXO I
Exp. 4119-003474/2021
INDICE SOPORTE DIGITAL

Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2022

N° Orden	Detalle	Hojas RAFAM	Folio
1	Política Presupuestaria de la Jurisdicción. F1	1-24	1-24
2	Programacion de los Recursos. F2	1-5	25-29
3	Estructura Programatica de la Jurisdicción o Entidad. F3	1-43	30-72
4	Listado de Estructura Programatica	1-9	73-81
5	Descripcion del Programa. F4	1-176	82-257
6	Cuadro de Metas. F5	1-166	258-423
7	Recursos Humanos por Categ.Programatica. F6	1-28	424-451
8	Progr.Anuar Compras de Bienes y Servicios. F7	1-249	452-700
9	Progr.Fisica Proyectos de Inversion, sus Obras y Actividades. F8	1-57	701-757
10	Progr.Financiera Proyectos de Inversion, sus Obras y Actividades. F9	1-128	758-885
11	Gestion y Administración de la Deuda Pública. F10	1-4	886-889
12	Progr. De las Transferencias, Increm. De Act. Financieros, Gtos Figurativos y Otros Gastos. F11	1-37	890-926
13	Resumen del Presupuesto de Gastos por Inciso (en pesos). F12	1-19	927-945
14	Calculo de Recursos por Rubro	1-4	946-949
15	Calculo de Recursos por Carácter Económico Analítico	1-1	950
16	Calculo de Recursos por Carácter económico Sintetico	1-1	951
17	Calculo de Recursos por Jurisdicción y Carácter Económico	1-4	952-955
18	Calculo de Recursos por Procedencia	1-1	956
19	Calculo de Recursos por Jurisdicción y Procedencia	1-4	957-960
20	Cuenta Ahorro Inversion Financiamiento	1-2	961-962
21	Presupuesto de Gastos por Fuente de Financiamiento	1-1	963
22	Presupuesto de Gastos por Objeto	1-12	964-975
23	Listado del Presupuesto de Gastos por Estructura Programática	1-35	976-1010
24	Presupuesto de Gastos por Finalidad y Función	1-2	1011-1012
25	Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Finalidad y Función	1-19	1013-1031
26	Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Fuente y Objeto	1-19	1032-1050
27	Presupuesto de Gastos por Carácter económico Analítico	1-2	1051-1052
28	Presupuesto de Gastos por Carácter Económico Sintetico	1-1	1053
29	Presupuesto de Gastos por Jurisdicción y Carácter Económico	1-19	1054-1072
30	Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Estructura y Objeto	1-100	1073-1172
31	Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Estructura, Fuente y Objeto	1-124	1173-1296
32	Consolidado por Categoría Programática 2022	1-12	1297-1308
	<u>Anexos Gastos en Personal</u>		
33	Listado de Cargos 2022	1-2	1309-1310
34	Valorizacion de Cargos 2022	1-1	1311
35	Carrera Profesional Hospitalaria	1-1	1312
36	Residentes Medicos	1-1	1313
37	Carrera Docente	1-1	1314
38	Personal Mensualizado	1-1	1315
39	Horas Catedra	1-1	1316
40	Horas Taller	1-1	1317
41	Base de Calculo Gasto de Personal	1-10	1318-1327
42	Presupuesto Plurianual	1-2	1327-1329

ANEXO II

REMUNERACIONES PERSONAL EXCLUIDO DE LA ORDENANZA 34.394

Sección I

De los funcionarios del Departamento Ejecutivo

Artículo 1°.- El sueldo básico del Intendente Municipal se fijará según lo establecido en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Modificado por Ley Nro 12.120). Para su cálculo se tomará como módulo el sueldo de la categoría Administrativo Clase IV con 40 horas semanales, que asciende a \$24.150,38 (Pesos Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta con 38/100) y todas las bonificaciones con aportes liquidadas a dicha categoría, con más los incrementos que pudieren otorgarse hasta la finalización del Ejercicio.

Artículo 2°.- Establécese los Sueldos Básicos de los funcionarios no comprendidos en la Ordenanza Nro. 34.394 de conformidad con el detalle expuesto seguidamente.

A tal fin, se tomará como módulo el sueldo básico de la categoría Servicio Operativo Clase IV, Régimen 30 horas, que asciende a \$ 18.942,94 (Pesos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 94/100).

Deléguese en el Departamento Ejecutivo la fijación del coeficiente a aplicar en cada categoría, no pudiendo el mismo superar el coeficiente máximo establecido en el presente artículo.

CATEGORIA / POSICION	COEFICIENTE MAXIMO
Jefe de Gabinete	7,7253
Secretario	7,7253
Juez de Faltas	6,8669
Contador	6,8669
Sub Contador	3,8626
Sub Secretario	6,4377
Tesorero	6,0085
Director de Compras	6,0085
Director General	3,8626
Delegados Municipales	3,0042
Secretario Letrado	3,0042

Artículo 3°.- Fijase una “**Bonificación por función**”, de carácter remunerativo no bonificable, de hasta un 100%, del sueldo básico conforme a la misión y responsabilidad inherente a la posición de Secretarios, Sub Secretarios, y Contador Municipal. -

Dicha “**Bonificación por Función**” se fijará entre el 30% y el 70% del sueldo básico para los funcionarios con categorías de Juez de Faltas, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegado Municipal, Secretario Letrado y Directores (pertenecientes a la Planta Política del Departamento Ejecutivo), la que será liquidada conforme a la misión y responsabilidad inherente al cargo. -

El porcentaje a otorgar será determinado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular. -

Artículo 4°.- Fijase una “**Bonificación por Disponibilidad horaria en días hábiles**”, remunerativa no bonificable, para los funcionarios que se encuentren, por Resolución del Departamento Ejecutivo, a disposición del servicio en días hábiles, equivalente al treinta por ciento (30%) de sus sueldos básicos, para todas las categorías mencionadas en el artículo 2° del presente ANEXO, hasta la categoría de Secretario inclusive.- Cuando el funcionario tuviere asignada la bonificación por “Tiempo Pleno”, cumpliendo un horario superior al normal y habitual de la Administración y se le asignare la presente bonificación, ello implica que se encuentra a disposición del servicio en días hábiles, por encima de la jornada obligatoria asignada.-

Artículo 5°.- Los funcionarios que por la naturaleza de sus tareas excedan el horario normal de la Administración, percibirán una “**Bonificación por Tiempo Pleno**”, remunerativa y no bonificable, de hasta el 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico, en los casos en que así lo disponga el Departamento Ejecutivo y de acuerdo a la reglamentación que éste determine a sus efectos.

Este beneficio alcanza a los siguientes funcionarios: Directores Generales, Directores (de la Planta Política), Delegados, Director de Compras, Tesorero, Contador, Sub Contador y Secretario Letrado.-

Artículo 6°.- Fijase una “**Bonificación por Disponibilidad horaria en días feriados e inhábiles**”, de carácter remunerativo no bonificable, para los funcionarios que por

Resolución del Departamento Ejecutivo se encuentren a disposición del servicio en días feriados o inhábiles de hasta el 100% (cien por ciento) del sueldo básico, la cual podrá ser aplicada para las siguientes categorías: Directores Generales, Directores (de Planta Política), Delegados, Director de Compras, Tesorero, Contador, Sub Contador y Secretario Letrado. Esta Bonificación será aplicable en aquellas áreas donde la naturaleza del servicio que se preste justifique tal asignación, la que podrá ser concedida hasta el porcentaje citado, pudiendo graduarse en forma proporcional al desempeño horario que normal y habitualmente el servicio requiera, y de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo determine.

Artículo 7°.- Establécese un adicional remunerativo no bonificable denominado **"Bonificación por Jerarquización Superior"** equivalente al 12% (Doce por ciento) sobre sus sueldos básicos de los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo. Quedan excluidos de la presente Bonificación los Jueces de Faltas y el Intendente Municipal. -

Artículo 8°.- Fijase una **"Bonificación por Antigüedad"**, de tipo remunerativo no bonificable, consistente en el uno por ciento (1%) anual del valor de las unidades retributivas asignadas al Secretario, Sub Secretario, Secretario Privado, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas, Secretario Letrado y Delegados Municipales; por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, a partir del 1° de enero de 1.996; no afectándose los porcentajes adquiridos por el mismo concepto al 31 de diciembre de 1995.

No está alcanzado en la presente Bonificación el Intendente Municipal.

Artículo 9°.- Establécese en referencia a la Ley 14.656, Sección I, Art.6 Derechos, Inciso j) Subsidios -Artículo 20°, Inciso h) de la Ordenanza 34394; con carácter general para las categorías mencionadas en el artículo 2°, el goce de Subsidios por cargas de familia conforme a lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias (con las limitaciones vigentes al momento en base a la remuneración percibida por el agente) y el Subsidio por Gastos de Sepelio a sus derecho habientes, según Decreto Ley N° 9507 de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 10°.- Fijase una “**Bonificación por Título Universitario**”, remunerativa no bonificable, para los funcionarios con categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas y Secretario Letrado, consistente en la suma de \$ 22.643,03 (Pesos Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 03/100).

A los efectos de la percepción de este beneficio, el título universitario deberá en todos los casos ser inherente a la posición que ocupe, circunstancia que se determinará por decreto expreso del Departamento Ejecutivo.

Dicho adicional será abonado a todos los funcionarios que ostenten los cargos citados y que posean un título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado expedido por cualquier Universidad que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 11°.- Fijase una Bonificación por Título Terciario, para los funcionarios con categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas y Secretario Letrado. La misma se abonará por un monto equivalente al 50 % del valor vigente de la Bonificación por Título Profesional Universitario. A los efectos de la percepción del nombrado beneficio, el Título Terciario deberá ser inherente a la posición que ocupe.

Artículo 12°.- Asígnase al Tesorero Municipal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase II Régimen 30 horas, en concepto de “Falla de Caja”. -

Artículo 13°.- Asígnase al Sr. Intendente, conforme a lo establecido por Decreto 6769/58 en su Artículo 125, una suma mensual para “**Gastos de Representación**”, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.

Sección II

De los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 14°.- El Sueldo Básico de las categorías de los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante, excluidas de la Ordenanza Nro. 34.394, Régimen de 30 horas, se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indican, tomando como

base para su aplicación el sueldo mínimo de la categoría del Agrupamiento Asistente Administrativo II, Régimen 25 horas. -

Deléguese en el Secretario del HCD la fijación del coeficiente a aplicar en cada categoría, no pudiendo el mismo superar el coeficiente máximo establecido en el presente artículo.

COEFICIENTE MAXIMO

SECRETARIO DEL H.C.D.	5,9803
SECRETARIO PARLAMENTARIO H.C.D.	5,9803
SUBSECRETARIO DEL H.C.D.	4,9836
SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO H.C.D.	4,9836
SECRETARIO DE BLOQUE	3,6827
SUBSECRETARIO DE BLOQUE	3,1565
DIRECTOR (de Planta Política)	2,3256

Artículo 15°.- La remuneración mensual para los Señores Concejales se ha fijado en concordancia con la legislación vigente (Art.92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado por Leyes 10.936, 13217, 13924, 14293 y 14732). Para su cálculo se tomará como módulo el sueldo de la categoría Administrativo Clase IV con 40 horas semanales, que asciende a \$24.150,38 (Pesos Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta con 38/100) y todas las bonificaciones con aportes liquidadas a dicha categoría, con más los incrementos que pudieren otorgarse hasta la finalización del Ejercicio. -

Artículo 16°.-Establécese que la “**Bonificación por Antigüedad**” para el personal Político del Honorable Concejo Deliberante (Sector Área Política Bloque) se registrará conforme lo establecido por el Artículo 26° de la Ordenanza Nro. 34.394.

Artículo 17°.- Fijase para el personal del Honorable Concejo Deliberante una “**Bonificación por Función**”, remunerativa y no bonificable, entre un treinta por ciento (30%) y hasta un setenta por ciento (70%) de su Sueldo Básico; para las categorías de Director, Sub Director, Jefe de Departamento y Jefe de División. Para las categorías de Secretario y Sub Secretario Administrativo y Parlamentario de dicho Cuerpo Legislativo tal Bonificación por Función será de hasta un 100% del sueldo básico conforme la misión y responsabilidad inherente a la posición, la cual será determinada por resolución del Presidente del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 18°- El personal de la Planta Política, que cumpla funciones en el Honorable Concejo Deliberante y que por resolución de su Presidente se encuentre de manera permanente a disposición del servicio, gozará de una "**Bonificación por Dedicación Exclusiva**", de carácter remunerativo no bonificable, equivalente al treinta por ciento (30%) de su Sueldo Básico.

Artículo 19°- Establécese para el personal de la Planta Política del Honorable Concejo Deliberante una bonificación por Título Universitario – HCD Remunerativa y no bonificable consistente en una suma mensual de \$ 22.643,03. (Pesos Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 03/100).

A los efectos de la percepción de este beneficio, el título universitario deberá ser inherente a la posición que ocupe, circunstancia que se determinará por Decreto del Presidente del HCD.

Dicho adicional será abonado a quienes posean título universitario correspondiente a carreras de grado expedido por cualquier universidad comprendida dentro del ámbito que estableció el Artículo 26° de la Ley Nacional de educación superior N° 24.521.

Artículo 20°- Establécese en referencia a la Ley 14.656, Sección I, Art.6 Derechos, Inciso j) Subsidios -Artículo 20°, Inciso h) de la Ordenanza 34394; con carácter general para los funcionarios y personal del HCD no comprendidos en la mencionada norma legal, el goce de Subsidios por cargas de familia conforme a lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias (con las limitaciones vigentes al momento en base a la remuneración percibida por el agente) y el Subsidio por Gastos de Sepelio a sus derecho habientes, según Decreto Ley N° 9507 de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 21°- Fijase una "**Bonificación por Responsabilidad Patrimonial y/o Administrativa**", remunerativa no bonificable, para los funcionarios de Ley (Secretario y Sub Secretario del Honorable Concejo Deliberante) consistente en un porcentaje a calcular sobre sus Sueldos Básicos del 35% para el Secretario y del 30% para el Sub Secretario. -

Artículo 22°. - Fijase un "**Adicional por Inestabilidad**" consistente en una bonificación fija mensual de \$ 4.017,02 (Pesos Cuatro Mil Diecisiete con 02/100) para la Categoría Administrativo IV de 40 horas semanales. Dicho adicional estará sujeto a aportes

previsionales y solo será percibido durante el período el período de doce meses inmediatos posteriores a su designación. El mencionado valor del adicional se actualizará en función de la negociación salarial para el Escalafón Municipal que tendrá lugar para el año 2022.